

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2022-00185-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: ANTENOR FRANCISCO SALAS BERMÚDEZ.
DEMANDADO: COOPERATIVA UPAR DE TRANSPORTADORES LTDA
(COOTRAUPAR LTDA).

Valledupar, 08 de mayo de 2023.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez el presente proceso informando que, la parte demandante presentó solicitud de impulso procesal, sin embargo, a la fecha no ha allegado constancia de notificación.

Finalmente, dejo constancia que, revisado el correo electrónico del despacho y la carpeta del proceso de la referencia, no obra en el expediente alguna otra solicitud o asunto por resolver. PROVEA

La Secretaria,

MARIA CAMILA LOPEZ PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2022-00185-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: ANTENOR FRANCISCO SALAS BERMÚDEZ.
DEMANDADO: COOPERATIVA UPAR DE TRANSPORTADORES LTDA
(COOTRAUPAR LTDA).

Valledupar, 15 de mayo de 2023

A N T E C E D E N T E S

Mediante Auto de fecha 05 de julio de 2022, este despacho ordenó a la parte demandante notificar el auto admisorio a la demandada COOPERATIVA UPAR DE TRANSPORTADORES LTDA (COOTRAUPAR LTDA), por conducto de su representante legal al correo electrónico cootrauparltlda@hotmail.com.

A U T O

Por medio de escrito presentado el 13 de marzo de 2023, la parte demandante solicitó impulso procesal, manifestando que la demandada se encontraba notificada, sin embargo; es menester resaltar que, a la fecha, la parte demandante no ha aportado a este Juzgado constancia de haberla realizado.

Teniendo en cuenta lo anterior, y toda vez que, conforme a lo dispuesto en el Art. 77 del CPTSS, para continuar con los actos procesales que siguen, es necesaria la debida notificación de los demandados, se requiere al demandante para que, realice la gestión de notificación personal a la parte demandada, conforme lo establece el Art. 8 de la Ley 2213 de 2022 y allegue constancia de entrega y acuse de recibido del envío del auto admisorio, so pena de archivo, acorde con lo dispuesto en el Art. 30 del CPTSS.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

VIVIAN CASTILLA ROMERO
JUEZ

Proyectó: YMB

